

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1414.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2233.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion administrativa.—En la Gaceta de Madrid núm. 58, correspondiente al día 27 del mes último, aparece el anuncio que comienza del modo siguiente:

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

El día 10 de mayo próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Direccion general á contratar en subasta pública la enajenacion del papel de empaques de tabacos picados y cigarrillos de antiguas elaboraciones que en concepto de inútil existe en las Fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia y en la Administracion económica de Oviedo, en cantidad próximamente de 132.797 kilogramos, con sujecion estricta á las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 15 del actual.

El pormenor de las condiciones y clases del papel constan detalladas en el referido pliego; cuyo documento, así como las muestras del papel, estarán de manifiesto en esta Direccion general para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta desde la publicacion de este anuncio, que deberá tener lugar en la Gaceta de Madrid, en los Boletines oficiales de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Oviedo, Santander, Sevilla y Valencia, y por edictos en los sitios de costumbre.

Los que quieran interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones por sí ó por personas con poder bastante en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, sin que puedan ser retirados una vez presentados, ni admitirse ninguna despues de las dos de la tarde; en el concepto de que para que las proposiciones sean admisibles deberán contener todos los requisitos que establece la cláusula 4.ª del pliego de condiciones, y estar redactadas con arreglo al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la

ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número....., fecha....., y en el Boletín oficial, núm....., fecha... del pliego de condiciones aprobado, y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el papel de empaques de tabacos picados y cigarrillos de antiguas elaboraciones existente en las fábricas de tabaco y en la Administracion económica de Oviedo en concepto de inútil, se comprometo á pagar cada 100 kilogramos de dicho artículo bajo las condiciones expresadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.» (Fecha y firma del proponente.)

El tipo de las proposiciones no podrá bajar de 15 pesetas los 100 kilogramos de papel de todas clases, que se fija á la alza para este remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de febrero de 1876.—El director general, José Rivero.

Se hace público por medio del periódico oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la susodicha subasta.

Palma 8 de marzo de 1876.—Et jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2234.

Comision especial para la evaluacion de la riqueza y repartimiento de la contribucion territorial de Palma.

Debiendo brevemente procederse á los trabajos preliminares para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1876-77, la comision de mi presidencia ha acordado admitir para su toma de razon las escrituras de traspaso de fincas hasta el día 31 de este mes, con el objeto de practicar las correspondientes variaciones en los documentos que han de servir de base para el repartimiento indicado, y pasado dicho plazo no podrán ser admitidas. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma 7 marzo 1876.—El presidente, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2235.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la

Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto en providencia de diez del que rige dada en los autos de ab-intestato de doña Margarita Bordoy y Ballester, espido este segundo edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de veinte dias, habiendo ya comparecido para que se les declare herederos D. Pedro, D. Bartolomé y D. Juan Muntaner, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Palma doce de febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 2236.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se ponen á pública subasta por término de ocho dias los objetos para la fabricación de fideos, siguientes:

Una prensa de engravacion y caldera de vapor para calentar la campana justipreciado en mil quinientas pesetas.

Un malacate motor de la fábrica y eje justipreciado en doscientas cincuenta pesetas.

Un molino para amasar la pasta en doscientas pesetas.

Un molino para moler especias en cien pesetas.

Un molino para moler el trigo en doscientas veinte y cinco pesetas.

Un torno para pasar la harina en cien pesetas.

Las correas y poleas para dar movimiento á las máquinas en ciento veinte y cinco pesetas.

Dichos objetos son propios de don Francisco Singala y Florest y se venden á instancia de D. José Singala y Verger para hacerle pago de lo que

resulta aquel en deberle para cuyo remate queda señalado el día veinte y siete del actual á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y demas para su traslacion serán de cargo del comprador.

Palma siete de marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga secretario.

PARTE DETALLADO

de las operaciones verificadas por el segundo cuerpo del ejército de la derecha sobre Monte Jurra y Estella, en los dias 17, 18 y 19 de febrero último.

Excmo. señor: La consecuencia precisa que debia esperar del hecho de armas llevado á cabo el día 30 de enero, y que dió por resultado la toma de las importantes posiciones de Santa Bárbara de Oteiza y fuertes que la protegen, y el convencimiento adquirido del excelente espíritu de estas bizarras tropas y del esfuerzo de sus bravos generales de division y brigadieres, me proporcionan el alto honor de espresar á V. E. que el día 19 del actual, y despues de rudos combates, ha sido en poder de nuestro rey la cuna de la rebelion, la Ciudad Santa, la córte del Pretendiente. El modo de realizar esta empresa, y que ya expuse á V. E. por medio de los pliegos que en Elizondo le fueron entregados por mi ayudante de Campo D. Salvador Viana Cardenas y Milla, es como sigue:

Conocia las erizadas montañas que protegen la ciudad de Estella; sabia las múltiples y poderosas defensas acumuladas en todos los puntos para impedir el paso; tenia noticia de la situacion que ocupaban los 14 batallones enemigos frente á mi estensa línea. Muchas fueron mis dudas sobre el sitio y forma del ataque; mucha era mi responsabilidad y mas aun cuando el gobierno aumentó mi cuerpo de ejército con siete batallones y cuatro escuadrones; rasgo que obligaba á no limitarme en distraer y llamar sobre mí con amagos y diversiones alguna fuerza enemiga, sino que, adivinando mis deseos, me impelia á hacer algo que fuera de trascendencia para mi patria, para mi rey y su gobierno: así lo comprendí, procurando la posesion del objetivo espresado, y resolví en su consecuencia estudiar y llevar adelante el modo de realizar tan legítima y deseada pretension.

Varios caminos se ofrecían á mi consideracion: uno era, apoyado en Santa Bárbara de Oteiza y en las alturas inmediatas, emplazar toda la artillería posible y hacer el ataque regular de un campo atrincherado: esto hubiese sido lento, y en algunas zonas del terreno difícil por la dominación continua de unos á otros fuertes; la toma de Guirguillano la rechazé desde el primer momento, por la dificultad y peligros que encierra el paso de un río como el Arga, sobre todo en esta estación, á viva fuerza, dejándolo á la espalda; y mas si á esto se añade lo escabroso y abrupto de esta cordillera, lo estenso de mi línea de comunicacion por caminos poco accesibles, y que, aún conseguido este primer propósito, entraba en la zona que nos enseñó con tanta gloria el ilustre caudillo general Concha; pero que el enemigo, conociendo esto, era donde mas preparado estaba en fuertes y tropa. Era indudablemente el mejor y de resultados mas positivos, dar el ataque de frente en toda la línea, y con una fuerte division colocada en Logroño y Sesma caer de pronto sobre la espalda enemiga por los valles de la Berrueza y Egamas amplios, ricos y de menos obras de defensa. Este era mi bello ideal, pues debía esperar entre otros resultados, el de poderlos cortar y apoderarme por lo menos de toda su artillería, pues cogía así las carreteras que van á Alava, y la de la Borunda, únicas por donde podían hacer su retirada; mas para esto necesitaba mas fuerzas, no podía alejar tanto una fraccion de tropas á la que el enemigo por medio de una rápida marcha podía, si no derrotarla, detenerla y aislarla hasta recibir apoyo.

En vista de estas consideraciones, me decidí, aunque al parecer, por la mas difícil de las empresas, para mi la única posible, y en la que tenía gran confianza, fundado: primero, en que no podía ser derrotado, pues tenía el apoyo de 2,000 caballos en la Solana; segundo, tenía espedita y segura mi comunicacion por Lerin á Allo, y de aqui á Munlain por la derecha, dándome la mano con Santa Bárbara, y por la izquierda con Lerin y Barbarin, todo por buenas carreteras; tercero, porque era lo mas descuidado, pues, con razon, lo creían lo mas difícil por ser lo mas fuerte, y nunca habían visto por esta parte mas que á la columna de la Rivera en los casos varios de ataques de otros puntos, siempre con amágos y sencillos alardes; y cuarto, porque si lograba llegar á dominar los altos de Barbarin y Arellano, les cortaba la única salida que tenían del fuerte de San Sebastian, colocado en la cúspide del Monte Jurra, y mi dominio sobre Estella y sus avenidas era seguro.

Mis cálculos se han realizado como concebí, y para llevarlo á término dispuse lo siguiente:

Dias antes de la operacion pasé á Puento la Reina y Pamplona, ordenando á los generales Chacon y San Martin que por los carpinteros del país se hiciesen caballetes para puentes; les mandé tramos de la quidá del de barcas que tenían en Castejon los ingenieros militares; que hiciesen reconocimientos sobre los rios Arga y Larraun por la parte de Ibero y Ororbá, y que las brigadas Molins y Arias se inclinaran hacia Pamplona.

Mientras esto tenía lugar, hacia gran repuesto en Lerin y Oteiza de víveres y municiones, y ordenaba al general San Martin que para el dia que se designase, con su guarnicion y parte de la columna del coronel Martos, y general

Chacon con tres batallones de la brigada Arias, saliesen muy de madrugada con gran aparato de fuerzas, con sus trenes de puentes y artillería tirada por acémilas de la administracion militar, tratasen de forzar el paso de los espresados rios para llamar sobre ellos fuerzas enemigas; á la vez solicité del señor ministro de la Guerra que hiciese igual amágo la guarnicion de Logroño de salir hácia los Arcos, pasando al valle del Ega, como así lo verificó.

Al general Tassara le ordené que con la brigada Pardo Montenegro, regimiento de Granada con el brigadier Quesada, el de Navarra con el coronel Camprubi, provincial activo de Tarragona, con la caballería de Sagunto y escuadron de Andalucía, mas la batería de posición y batalla, atacase resueltamente á Villatuerta y Arandigoyen, amenazando á la vez á Mañeru, Cirauqui y Lorca, ó sea la línea meridional del Guirguillano, para no permitir que las fuerzas enemigas allí acantonadas reforzasen ningún otro punto; cuyo cometido llenó á toda mi satisfaccion.

Dos dias antes de la operacion, hice que la columna de la Ribera, reforzada con el regimiento de Estremadura, dos compañías de ingenieros y caballería húsares de la Princesa, pernoctase en Lodosa y al dia siguiente en Sesma, donde por medio de marcha forzada y de noche se le reunió en este punto el regimiento de Córdoba con el brigadier Moreno del Villar. La misma marcha hicieron los brigadieres Cortijo y Molins á Lerin. Ya en esta situacion las tropas, formé las cuatro columnas de ataque del modo siguiente: el brigadier Molins debía ir por la derecha á Allo con el regimiento de Guadalajara, dos escuadrones, uno de Castillejos y otro de España, una batería Plasencia y otra de á 10 centímetros, y llegado á este punto envolviere por el mismo costado á Dicastillo, que debería tomar el brigadier Cortijo por su izquierda, parte menos defendida; y logrado esto, correrse por Morentin y Munlain á darse la mano con el general Tassara, componiendo con su compañía de ingenieros los pasados del Ega sobre el último de los pueblos citados y el del caserío de Baigorri, como lo verificó con gran exactitud y precision.

El brigadier Cortijo, con cazadores de Figueras, Segorbe, reserva de Baeza y núm. 30, regimiento de Farnesio, 10 piezas Plasencia, y una compañía de ingenieros, debía tomar á Dicastillo, envolviendo por la izquierda, entrando por Arellano, y, al ponerse en contacto con Molins, mandarle la reserva 30. La columna Moreno del Villar, con el regimiento de Córdoba, cuatro piezas Plasencia, dos escuadrones de húsares de la Princesa y parte de la contraguerrilla de Lerin, había de tomar á Arróniz, pasando luego á Arellano para proteger el movimiento de Cortijo. Por el mismo punto de Arróniz debía dirigirse el brigadier Albornoz con el regimiento de Estremadura, reserva núm. 10 (Plasencia), dos escuadrones de húsares de la Princesa, dos de España, con otras ocho piezas y dos compañías de ingenieros, no solo para apoyo del brigadier Moreno del Villar, sino que una vez tomado este por los altos de Arellano, cayese por la izquierda sobre los altos de Barbarin, asegurándose de la altura que le domina; advirtiéndole á todos se atrincherasen y fortificasen en los pueblos conquistados.

Esta primera parte de la operacion fué

terminada á las cuatro de la tarde, arrojando al enemigo, que tenía cuatro batallones en esta línea. Los jefes de columna y sus soldados empujaban de tal modo, que tuve que detenerles en su entusiasmo; la artillería no tenía tiempo para emplazarla; la sorpresa y la fuga fueron completas. Los bajas en este dia en mis tropas llegarían en total á 290, de ellas 32 muertos.

Pasada aquella noche en posiciones, el enemigo fué reforzado, y durante ella se habían apoderado tres batallones de un bosque sobre Arellano, los que al amanecer rompieron el fuego sobre la descubierta del brigadier Moreno del Villar y el primer batallon de Córdoba que allí se encontraba; sin contar el número, cargó sobre ellos con el brigadier y coronel del regimiento á su cabeza de una manea admirable, reforzado oportunamente con cazadores de Figueras por el brigadier Cortijo, que ocupó con el resto de su brigada la derecha; y un poco despues, ocupada la izquierda con el otro batallon de Córdoba y reserva núm. 10, que desde Barbarin ordené se trasladase allí se fué aumentando el combate, hasta que se hizo estensivo á toda la línea, en términos que hasta el general Tassara, que se hallaba en Santa Bárbara de Oteiza, pasó el Ega y ayudó con gran acierto, amagando la entrada de Estella por la carretera, y secundando al brigadier Molins; todo lo cual hizo que el enemigo huyese, despeñándose muchos de sus soldados por haberles cogido la única huida las fuerzas que avanzaron de los batallones Cortijo y Moreno del Villar, abandonando el enemigo el fuerte de San Sebastian, colocado, como dije en mi telégrama, donde anidan las aguilas y donde no se concibe pise pié humano; entregándose prisionero el jefe de la línea enemiga, titulado brigadier Calderon, con su ayudante y otros varios; quedando en nuestro poder las piezas del fuerte con toda clase de municiones, víveres y pertrechos de guerra.

Ya en esta posición, la cuestión estaba resuelta, pues aun cuando teníamos enfrente Monjardin, que nos arrojaba contínuos disparos de cañon, podíamos dominar todo el campo de Estella, la población, y batir al referido Monjardin con las piezas de á 10 centímetros y de nueve, cuyas baterías al trote habían llegado á Barbarin; y así fué que al amanecer del 19, ya en batería las de 10 centímetros, arrojaron á dicho fuerte tan certeros disparos, que al hacer la descubierta el brigadier Albornoz, que cerraba mi izquierda, creyeron sin duda que se trataba de atacar, se pusieron en fuga abandonando cinco piezas, unos 300 fusiles y gran porcion de cajones de municiones de cañon y fusil. Había hecho traer morteros á Allo, en mi deseo de continuar adelante, pues no quería perder momento y deseaba castigar á la ciudad que con tanta inhumanidad había tratado á nuestros prisioneros de Portugalete y Lacar, y porque apreciaba mas la vida de uno solo de estos valientes soldados que la suerte de esta cuna de rebelion y desdichas para el país; mas en los momentos de preparar lo preciso con dicho objeto, recibí una comunicacion del Ayuntamiento de Estella, en que me decía que la plaza se entregaba, y que tendría la alta honra, si disponia avanzar, de salir á ofrecerme sus respetos y rendir su homenaje al valeroso ejército que, con tanto arrojo había conquistado los altos de Monte-Jurra, etc. Contesté que pasaria á ella

al mediodia, lo cual se verificó con entusiasmo de todos, con el mayor orden y disciplina, al grito de ¡Viva el orden y disciplina, al grito de ¡Viva el rey! y por mi parte añadí: «¡Viva el sufrido y valeroso ejército que da la paz y el orden á esta desdichada patria!» Aquí se han encontrado grandes almacenes y parque de artillería é ingenieros, con inmensos repuestos de municiones, cuyos cuerpos se han incautado de ellas y hacen inventarios. Habiendo sabido que toda la artillería de sus numerosos fuertes de San Juan, Arandigoyen, Monte Muro, Leon, San Millan, etc., se encontraba abandonada en el barranco de Iranzu, á pesar de las dificultades del terreno, de la posibilidad de empeñar una accion sin resultado á la entrada de las Amezcuas para retroceder luego, y no obstante el gran trabajo que había que emplear en sacar las piezas de grueso calibre y en su difícil trasporte, dispuse el dia 23 á toda costa verificar la operacion, que ha dado por resultado queden en mi poder 25 piezas de artillería de distintos calibres y sistemas, y un numeroso material de ingenieros. He obligado á destruir todas las trincheras y fuertes á los vecinos de la merindad de Estella, lo cual cumplen; vuelven las familias emigradas de ambos campos, se presentan en considerable número de enemigos la desmoralizacion es completa; la guerra ha recibido un golpe mortal.

No terminaré este parte detallado sin repetir á V. E. que con jefes y oficiales animados de una voluntad y fe tan grande, y con soldados del espíritu, disciplina y entusiasmo tan dignos de alabanza, no hay empresa difícil, por grande que sea; yo los recomiendo á V. E., por si lo cree justo lo haga al gobierno de S. M. y recompense á este valeroso y sufrido ejército. A parte relaciono hechos heroicos y bajas sufridas, que si bien suben en total á 300, son cortas en relacion á las ventajas adquiridas.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Estella 25 de febrero de 1876.—Excelentísimo señor.—El general comandante en jefe, Fernando Primo de Rivera.—Hay un sello que dice: «Ejército de la derecha.—Segundo cuerpo.—Estado mayor.»—Es copia.—El coronel jefe de Estado mayor, Victoriano de la Torre.—Excelentísimo señor ministro de la Guerra.

PARTE DETALLADO

De la accion de Mendaro, sostenida por fuerzas del tercer cuerpo del ejército de la izquierda el dia 13 de febrero último.

Ejército de la izquierda.—Estado mayor general.—Seccion tercera.—Excelentísimo señor: Como continuacion á mi escrito del 17 del actual, en que no pude dar cuenta á V. E. del combate de Mendaro por no haber recibido aun los datos necesarios, tengo el honor de efectuarlo ahora en vista del parte detallado que del citado hecho de armas me da el comandante en jefe del tercer cuerpo.

Cumpliendo mis instrucciones, marchó dicho cuerpo de ejército el dia 13 del actual á ocupar los pueblos de Mendaro, Alzola y convento de Satiola. Al llegar á la vista del primero, cuyas alturas próximas que dominan al pueblo y su puente estaban ocupadas por el enemigo, se dispuso que dos piezas de montaña rompiesen el fuego sobre aquellas, y cuatro compañías de tiradores de la brigada Loresecha avanzasen desde luego al pueblo, apoyando este movimiento el

fuego de 4 piezas. Posesionados de este y de la ermita de Santa Cruz, en donde hicieron 40 prisioneros, así como de las casas que se encuentran al pié del monte Etun, se ordenó al brigadier Loresecha que avanzase con el resto de la brigada y adoptase las disposiciones convenientes, acudiendo á donde era necesario: al mismo tiempo se enviaron respectiva y simultáneamente por derecha e izquierda dos columnas de tres compañías que completaron el movimiento de avance general, quedando á las seis y media dueño el tercer cuerpo de toda la línea enemiga.

Segun las declaraciones de los prisioneros, las fuerzas enemigas consistían en dos batallones alaveses, uno asturiano y el de Somorrostro, una compañía de ingenieros y dos piezas Withworth á las órdenes de Cayero el Iturralde.

Nuestras bajas consistieron en dos muertos y 47 heridos: las del enemigo no pueden precisarse; pero quedaron seis muertos en el campo y tres heridos en nuestro poder, existiendo otros 10 en el hospital del Monasterio de Loyola, entre ellos el jefe de un batallón.

Dios guarde á V. E. muchos años. Azcoitia 20 de febrero de 1876.—Excelentísimo señor.—Genaro de Quesada.—Excmo. señor ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo contra un acuerdo de esa Comision provincial, revocatorio del tomado por el expresado Municipio, que dispuso la venta de un terreno en el concepto de sobrante de la via pública, la seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La seccion ha examinado el adjunto expediente, remitido con Real orden de 18 de febrero último, promovido por el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander relativo á la concesion de un terreno:

De los antecedentes resulta: Que D. José Maria Calderon pidió al Ayuntamiento que se le concediese un trozo de terreno, fundándose en que estaba pegado en su casa, por lo que á él solo podia prestar servicio, considerandolo como sobrante de la via pública, en cuyo concepto se habian dispensado iguales atenciones á otros vecinos en casos análogos, y no debía ser de peor condicion, siendo el primer contribuyente.

Pasada la instancia á la Junta administrativa de Iruiz, en donde radica el terreno, informó en sentido favorable á la pretension, en cuya virtud dispuso el Ayuntamiento que se procediera á la medicion y tasacion del terreno por peritos de nombramiento de los interesados, de cuya diligencia resultó tener dos áreas 54 centiáreas de cabida, y se valoraron en 66 pesetas.

En su vista, acordó el Ayuntamiento adjudicar á D. José Maria Calderon dicho terreno sin subasta; y verificado, acudió á la Municipalidad D. José Maria Gomez, cura de Iruiz, pidiendo en un escrito, en que pusieron sus firmas varios vecinos del pueblo, que se dejara sin efecto la concesion, fundándose en que era

público el terreno, formando espacio entre la casa de Calderon y la iglesia, y por él se verificaba desde tiempo inmemorial el tránsito de los habitantes de uno de los barrios del pueblo para asistir á los actos religiosos, la conduccion de los cadáveres y procesiones; por lo cual, una vez cerrado, se privaria á los vecinos de una servidumbre de uso comunal, dificultandose la entrada en el templo por una de sus dos puertas.

Remitidas las diligencias á la Comision provincial, dispuso que el director de caminos vecinales practicara un reconocimiento del terreno, y verificado, que emitiera dictamen.

Cumpliendo su cometido, formó el croquis del terreno, en el cual señaló la situacion que respectivamente ocupan la iglesia, la casa y cuadra de D. José Maria Calderon y el terreno cedido á este por el Ayuntamiento.

Dijo que parte de este terreno formaba en lo antiguo el corral ó servicio de la cuadra de dicho interesado, y el resto la parte que lindaba con la carretera y casa de aquel; considerandolo por tanto como sobrante de la via pública, y no admitiendo aprovechamiento alguno comunal, sino el particular de D. José Maria Calderon: añadiendo que así la casa como la cuadra de este, tenían su entrada y salida por dicho terreno: que si en su tiempo pudo servir de paso, así para la iglesia como para el campo que la circuye, quedó sin aplicacion alguna desde el momento en que el Ayuntamiento de Santiurde reformó la carretera vecinal, que en aquel punto enlaza con la que sigue el barrio de arriba, constituyendo desde entónces una pequeña plazuela, que no podia calificarse de otro modo que de sobrante de la via pública.

Dijo tambien que, lejos de perjudicar la obra al ornato público y de impedir el servicio de la iglesia, favorecia aquel sin perjudicar en nada este servicio, que no solo no existia la servidumbre reclamada, sino que la tapia que circuia el terreno por la parte de la iglesia, quitaba de los alrededores de esta el espectáculo de un corral de aldea y la veindad de una cuadra, cuyos naturales servicios no se avenian bien con las solemnidades del culto religioso.

Por último, que no aparecia señal alguna que revelase la existencia de la servidumbre; pero que si alguna vez existió debió ser antes que se reformara la carretera vecinal, porque despues de esto no se explicaba dicho servicio, ni bajo el aspecto legal ni el de la conveniencia; ya porque tratandose de un servicio público pueden los Ayuntamientos introducir las modificaciones que estimen mas ventajosas, ya porque la línea señalada por D. José Fernandez avanza hasta encontrarse en la carretera 28 métrros 50 centímetros, mientras que solo tiene una longitud de 14 métrros 50 centímetros, que llega á dicho camino por el terreno que se extiende entre la iglesia y el cerrado de Calderon.

Sin embargo, la Comision provincial, teniendo presente que si bien es atribucion de las Corporaciones municipales la de poder vender los terrenos sobrantes de la via pública y concedidos al dominio particular,

esta facultad no comprende la de calificar aquellos por un acto discrecional, sino que debe ser el resultado de las medidas tomadas para la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda otra clase de vias de comunicacion: que de aceptarse la teoria del Ayuntamiento acerca de lo que debe de entenderse por excedencia de la via pública será preciso admitir la venta del resto del terreno, á la cual sirve de obstáculo legal la servidumbre de paso establecida en favor del vecindario, sin que pueda autorizarse por una servidumbre de tránsito nuevo la supresion de la preexistente, que no renuncian los que de ella han de utilizarse; y por último, que aun teniéndose de libre enajenacion el terreno de que se trata, la forma en que lo verificó denunciaba una nulidad, fundada en no haberse hecho en pública subasta anunciada con la debida anticipacion, acordó dejar sin efecto el acuerdo apelado, y á salvo los derechos que á D. José Calderon pudieran asistirle.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., alegando en su apoyo cuanto creyó conveniente; y habiéndose pasado los antecedentes á informe de la seccion, debe manifestar á V. E. que el terreno de que se trata se halla comprendido para los efectos de su venta en las disposiciones de la ley de 17 de junio de 1864, que dictó reglas para la enajenacion de los terrenos ó pequeñas parcelas que por si solos no formasen solares de los ordinarios; estableciéndose, entre otras cosas, que serian adjudicados por el precio de su tasacion y á pagar al contado á los propietarios colindantes que lo pidieran, con los demas que en la ley se prescribe.

La vigente municipal establece en su art. 80 lo siguiente:

«Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes:

«1.ª Los terrenos sobrantes de la via pública y concedidos al dominio particular y los efectos inútiles, pueden ser vendidos *exclusivamente* por el Ayuntamiento.»

El de Santiurde de Toranzo, que habia concluido la carretera vecinal que conduce á un barrio del pueblo, consideró como sobrante de la via la porcion de terreno á que se alude; y fundado en la prescripcion que se acaba de citar, acordó su enajenacion sin subasta y por el precio de la tasacion, á tenor de lo que se prescribe en la ley primeramente citada.

Mas la Comision provincial, que entendió en el asunto á virtud de la apelacion interpuesta por varios vecinos del pueblo, dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, con lo demas que de esta providencia resulta.

A este propósito dice el art. 161 de la ley municipal que «no podría ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales.»

«En este caso, añade, se concede recurso de alzada para la Comision provincial á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecucion del

acuerdo.»

Se ve, pues, que solo en el caso de que el Ayuntamiento hubiera infringido la ley municipal ú otras especiales al tomar el acuerdo á que se alude, habria tenido competencia la Comision provincial para entender del recurso de alzada que para ante la misma se interpusiera; y segun el exámen del expediente, no aparece tal infraccion.

Habrán podido ser perjudicados en sus derechos civiles los que aseguran que en el terreno en cuestion hay establecida servidumbre de paso; pero estos tienen expedido su derecho para ejercitarlo con arreglo al art. 162 de la misma ley municipal; sin que en el interin pueda ni deba dejarse sin efecto una providencia administrativa, declarándose de plano por la Administracion misma la existencia de un derecho que solo compete hacerlo á los Tribunales ordinarios.

Como la Comision provincial de Santander entendió en el fondo del asunto sin competencia para ello, toca al gobierno, en virtud de las facultades que le reserva el art. 88 de la vigente ley provincial, impedir las infracciones de la ley provincial y de las generales del Estado; y por ello entiende la seccion:

1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Santander que ha dado ocasion á esta alzada.

2.º Que siendo la cuestion de servidumbre iniciada en el expediente del exclusivo conocimiento de los Tribunales de justicia, á ellos deben acudir los que se crean perjudicados por el acuerdo del Ayuntamiento tantas veces mencionado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Zalamea contra un acuerdo de esa Comision provincial, referente al repartimiento municipal de aquella villa en el año económico de 1874 á 1875, la seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió en 23 de noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la seccion lo prevenido en Real orden de 9 de julio último, ha examinado el adjunto expediente, promovido por el Ayuntamiento de Zalamea contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva relativo al repartimiento vecinal.

Don Diego Bull y Wert, director gerente de la sociedad *The Buitron y Compania*, expuso al Ayuntamiento en solicitud de 24 de noviembre de 1874 que en el repartimiento municipal para el anterior y presente año económico se habia inferido á la empresa que representaba el no pequeño perjuicio de fijarle como utilidad líquida por las minas *Poderosa y Buitron*, que explotaba, la suma de 124.155 pesetas; que la ley sobre ar-

bitrios municipales prevenia que las sociedades contribuyeran por la utilidad que les resultase en sus balances; y cumpliendo con este precepto, exhibió aquel documento á la Junta repartidora y al Ayuntamiento, resultando segun él que habia una pérdida de mas de 2 millones de reales; pero que á juzgar por lo que le tenian señalado, creyó sin duda la junta que habia enjugado el déficit y aun le quedaba una utilidad fabulosa; y como desgraciadamente no era así, porque los gastos habian excedido á los productos, segun aparecia de aquel documento, pedia que se modificase la cuota, ya que no se hiciera desaparecer por completo, como era de justicia.

En sesion de 10 de diciembre acordó el Ayuntamiento reducir la cuota consignada á la sociedad *Buitron* por la mina de este nombre á la suma de 33.820 pesetas, fijandose por la mina *Poderosa* 75.919 pesetas.

No se conformó la Empresa con esta rebaja, y acudió á la Diputacion provincial, exponiendo, entre otras cosas: que aunque estaba plenamente justificado que en la mina *Poderosa* los gastos excedian á los productos, la sociedad se prometia obtener resultados mas favorables, y en esta esperanza deseaba acudir al sostenimiento de las reglas públicas; pero que respecto de la mina *Buitron*, pedia que fuese eliminada porque no tenia utilidades ni era susceptible de tenerlas mas adelante, en razon á la mala ley de los minerales.

Informando el Ayuntamiento el recurso del interesado, manifestó que no podia considerarse como pérdida la inversion de grandes capitales en obras de construccion que habian de dar mayor desarrollo á las minas y con él mayores productos, siendo evidente que si hubieran existido pérdidas no habria efectuado dichas obras; que las utilidades debieron ser de importancia cuando tenia invertidas diariamente cuatro ó cinco mil caballerías para exportar el mineral á la estacion de *Buitron*, en cuyo punto se construia un ramal de via férrea.

Por último, que respecto de la mina *Buitron*, si fuese cierto que no daba rendimientos, la habria abandonado la Empresa.

En su vista, considerando la Comision provincial que la baja que el Ayuntamiento habia hecho á los vecinos en el repartimiento no estaba justificada, comprobándose solo con el aumento ó mayor cuota repartida á la Empresa reclamante: que esa baja ponía de manifiesto el agravio respecto de la mina *Poderosa*, á la cual se le cargó en 1872 á 73 la contribucion de 400 pesetas, desconociendo el fundamento de haber impuesto en el último reparto 4.800 y pico, cuya diferencia daba á conocer el medio de que se habia hecho uso para cubrir lo señalado de menos á los vecinos, acordó en 10 de febrero de 1875 aceptar lo que el recurrente proponia, fijando á la mina *Poderosa* la contribucion de 1.200 pesetas; y en cuanto á la *Buitron*, que se estuviera á lo acordado por el Ayuntamiento.

Contra este acuerdo se alzó la Municipalidad, dando con esto motivo al presente informe.

En el que emitió la seccion en 2

de julio último con motivo de igual reclamacion producida por la propia sociedad á propósito del repartimiento municipal del mismo pueblo en el ejercicio de 1873 á 74, al cual se refiere tambien el recurrente, expuso, á propósito de la diferencia que habia entre el último repartimiento y los anteriores, que la gravedad que por tal motivo se le atribuia afectaba seguramente á la comparacion de unos repartimientos para con otros, pero que podia muy bien no alcanzar á la justicia del que se combatia; doctrina aplicable al caso presente, una vez que tampoco aparece demostrado que falte aquella circunstancia en los repartimientos del último ejercicio económico.

Es verdad que la sociedad presentó sus balances, y que segun ellos no resultaban utilidades; mas tambien aparece que segun el Ayuntamiento dependia la falta de utilidades de haberlas invertido en obras de gran importancia, que habian de dar mayor desarrollo á las minas y con él mayores producciones; corroborando su aserto la circunstancia de estar construyendo la Empresa una via férrea para sustituir á las caballerías que en cifra fabulosa se dedicaban al transporte de minerales, los cuales constituian las utilidades de la Empresa.

No puede, pues, decirse que esta presentara sus balances cuando no comprendian todos los elementos que debian formularlos; tuvo, por tanto, la Junta municipal de Zalamea que atenerse subsidiariamente á lo que previene el extremo 2.º del art. 38 del reglamento de 20 de abril de 1870 y á lo que ordena la base 7.ª, regla 2.ª, art. 131 de la ley municipal, computando en consecuencia la riqueza imponible á la Empresa por lo que representan como capital social sus minas, sus ferro-carriles, sus almacenes, sus dependencias y los demas elementos de produccion.

Bajo este supuesto, el acuerdo de la Comision provincial de Huelva carece de fundamento, una vez que no se apoya en razon alguna que demuestre la injusticia del repartimiento dedonde arranca la cuota impuesta á la Empresa á que se alude;

Por ello entiende la seccion que debe dejarse sin efecto el acuerdo por la expresada Corporacion en 10 de febrero último, y declarar subsistente el repartimiento municipal de Zalamea correspondiente al ejercicio económico de 1874 á 75, dejando á salvo el derecho de la Empresa para que lo ejerza donde y como viere convenido.»

Y conformandose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gaceta del 10 de febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en dejar sin efecto el Real decreto de 10 del actual nombrando Gobernador

civil de la provincia de Toledo á D. Francisco Javier Camuño, que lo es de la de Santander.

Dado en Palacio á quince de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Eusebio Blasco, electo de la de Santander.

Dado en Palacio á quince de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la Ley de Contabilidad de 25 de junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Marina, con aplicacion al art. 5.º del cap. 12 de su presupuesto ordinario de gastos correspondientes al actual año económico, *Material de carenas, construcciones y acopios*, un suplemento de crédito de 1.929.658 pesetas.

Art. 2.º El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido electo Diputado á Cortes, me ha presentado D. Ramon Goicoerrotta del cargo de Ordenador general de Pagos por obligaciones del Ministro de Fomento; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido electo Diputado á Cortes, me ha presentado D. Manuel Batanero del destino de Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Hacienda.—Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido electo Diputado á Cortes, me ha presentado D. Felipe Juez Sarmiento del destino de Fiscal de la Direccion general de la Deuda pública; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(Gaceta del 16 de febrero.)

ANUNCIOS.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los alcaldes, ayuntamientos, sus secretarios, juntas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria; publicado por primera vez bajo los auspicios y direccion del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Celestino Mas y Abad, y recomendada su adquisicion á los ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de setiembre de 1866. 2.ª edicion arreglada á las vigentes disposiciones, y mejorada con mas de sesenta expedientes completos, tan útiles como necesarios, por D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de administracion civil; Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia; primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la secretaria del de Madrid; Gobernador electo, y autor de varias obras administrativas y literarias.

Condiciones económicas.

Esta obra, cuyas dimensiones no es fácil calcular, aun teniendo, como tiene su autor, casi concluidos todos los trabajos por haberse propuesto que sea completísima, puede asegurarse que excederá de mil páginas.

Se publicará por entregas de 208 páginas en 4.º, costando cada una en Madrid y provincias 10 rs., pagados anticipadamente.

A los suscritores que remitan en libranzas del Giro mútuo ó en letra de fácil cobro 10 pesetas al avisar la suscripcion, se les enviará certificada, toda de una vez, tan pronto como se termine la impresion.

Publicada la obra por completo, costará 60 rs. en Madrid y 64 en provincias.

Los libreros pueden hacer proposiciones para la adquisicion de ejemplares por su cuenta, y se les contestará á vuelta de correo.

La correspondencia deberá dirigirse á D. José Fernández y Martínez, Administrador, y oficial de la Secretaria del Ayuntamiento.—Madrid.

Conocida, como es, la escrupulosidad con que el Sr. Freixa ha llenado siempre los compromisos contraidos con sus suscritores en cuantas obras ha dado á luz, juzgo innecesario afirmar que la produccion que se anuncia en el presente prospecto, será servida á los abonados en el más breve término posible, y que, por ningun concepto, por nada del mundo, han de perder su dinero los que me lo envien en pago del todo ó de parte del Prontuario, como ha sucedido desgraciadamente con otras personas que, tras de ofertas pomposas, de mentidas seguridades y de encomios propios exajerados, han suspendido, si han llegado á empezarlás, las obras que anunciaban, despues de embolsarse indignamente el importe recibido de suscripciones. Don Eusebio Freixa tiene un nombre tan bien reputado como perfectamente conocido, y no dará lugar nunca á que se extinga un solo momento la confianza que ha merecido en todas ocasiones de cuantos le han tratado y le conocen, porque sabe y quiere cumplir sus ofrecimientos con el interés y la escrupulosidad que tiene acreditada.

Réstame encarecer que se dé la mayor circulacion posible á este prospecto. José Fernández y Martínez.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.